



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362020-00276-00
Demandante	:	German Quintero Rodríguez y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA

A través de auto de fecha 21 de junio de 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que el demandante la subsanara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 162.8 del CPACA. Esta decisión fue notificada por estado del 22 de junio de 2021.

Por providencia de 17 de agosto de 2021, este Despacho rechazó la demanda de la referencia, por no encontrarse acreditada la subsanación ordenada en auto de 21 de junio de 2021.

Dicha providencia fue notificada por estado el día 18 de agosto de 2021 y, por escrito radicado el día 23 de agosto de la misma anualidad, el apoderado del demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Sería del caso, entonces, dar curso a la apelación presentada, si no fuera porque, en ejercicio del control de legalidad de las actuaciones (artículo 207 CPACA) y, teniendo en cuenta lo expuesto por el actor en su escrito, se encontró que la subsanación ordenada en auto de 21 de junio de 2021 sí fue allegada el 7 de julio, esto es, dentro del término concedido, al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, pero no se ingresó adecuadamente al expediente digital.

Verificado el escrito de subsanación, el Despacho encuentra que el apoderado del demandante allegó la demanda, subsanación y anexos a las demandadas, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, cumpliendo así con la orden emitida y, en consecuencia, se encuentra que la demanda era admisible.

A fin de subsanar los yerros presentados, de manera oficiosa, y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, se dejará sin efectos el auto de 17 de agosto de 2021, que rechazó la demanda, y en su lugar dará lugar a su admisión. Por tanto, por sustracción de materia, no se dará trámite al recurso de apelación.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 17 de agosto de 2021, por el que se rechazó la demanda. En consecuencia, se abstiene el Despacho de dar trámite al recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por **GERMAN QUINTERO RODRÍGUEZ, LUZ YADIMA CARRASCAL TORRES, KAREN PATRICIA QUINTERO CARRASCAL** y **THAILA IBETH QUINTERO CARRASCAL** contra la

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los REPRESENTANTES LEGALES de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL o quienes hagan sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; edwinbernal2@hotmail.com

SEXTO: Reconocer personería al doctor **EDWIN GUSTAVO BERNAL CAMACHO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d357bcb65227d366f8534fb55ef8e705b88867ac288b21284ad7119d8d910e**

Documento generado en 28/02/2022 04:15:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**